

REVISION REGLAMENTO TÉCNICO

Consideraciones:

En consideración a que la Resolución 40198 de 2021 definió el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que sean nuevas o existentes y en vista que durante la implementación del reglamento se han presentado dificultades relacionadas con ambigüedades, interpretación, competencias de los diferentes organismos del estado y aspectos técnicos.

Que de acuerdo con las solicitudes de los diferentes actores a quienes se les aplica el reglamento técnico, se han evidenciado múltiples solicitudes requiriendo claridad en aspectos técnicos, ambientales y jurídicos respecto de la aplicación del reglamento.

TEMA DE OBSERVACIÓN	RESOLUCIÓN 40198	COMENTARIO DETALLADO
EQUIPOS DE MEDICION, ACCESORIOS (PISTOLAS, BREAKAWAY, SWILL)	5.1. Literal e,f,g	<p>La obligatoriedad de instalar Pistolas, manguera del Medidor de Combustible, breakaway, swivel con norma UL.</p> <p>SOLICITAMOS QUE PERMITAN UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MARCA, NO únicamente UL. Desde su implementación se observa como los costos en consumibles se han disparado considerablemente en las Estaciones de Servicio, en muchos casos han sido también de muy mala calidad.</p>
DISTANCIA E IDENTIFICACIÓN DE TUBOS DE VENTEO	Art 5.3 Literal e	<p>En las EDS que tengan tanques subterráneos, deberán existir tubos de respiración o venteo por tanque/compartimiento. Las bocas de los tubos de respiración de los tanques deberán salir al aire libre, por encima de tejados, placas o planchas mínimo 1.5 m ± 10% y alejadas de conducciones eléctricas a mínimo 3m ± 10%. Así mismo, cuando se almacenen líquidos clase I, las tuberías de venteo deberán contar con una válvula de presión vacío para evitar daños al tanque y perdida por evaporación y contaminación. Las válvulas de presión deben señalar el rango de operación entre 2,5" a 6" pulgadas de columnas de agua para presión y un rango de 6" a 10" columnas de agua para vacío. (Se está presentando un tema muy preocupante con estas válvulas, una vez se instalan, presentan sonidos extraños y dificultades en el momento del descargue ya que el tanque se ahogan. Lo anterior puede ocasionar derrames en las Estaciones de Servicio.) Esta conformidad deberá estar avalada por el fabricante. Las tuberías de venteo deben estar ubicadas a no menos 3,6 m por encima del nivel del suelo y a no más de 7 m ± 10% por encima de los Tanques de Almacenamiento. Las tuberías de venteo deben estar identificadas y localizarse donde los vapores no se acumulen o lleguen a una instalación insegura, entren por aberturas de los edificios adyacentes o sean atrapados bajo los aleros, y deben estar al menos a una distancia de 3 m de las aberturas de cualquier edificio. Respecto a la altura, distancia y ubicación de los tubos para cumplir con este requisito, muchas estaciones de servicio, tuvieron que hacer adecuaciones a sus tubos de desfogues</p>

		<p>totalmente ilógicas, lo cual consideramos que técnicamente no es apropiado.</p> <p>**Solicitamos que este requisito sea aplicado para eds construidas a partir del 30 de marzo de 2022, NUEVAS, MODIFICADAS O AMPLIADAS.</p>
		<p>El reglamento exige dos medidas, que se tornan de difícil cumplimiento porque los gases que emiten las estaciones de servicio pueden afectar la vecindad, dado que las alturas exigidas colindan con edificaciones y construcciones, convirtiendo esto en un problema para las estaciones de servicio</p>
FICHAS TECNICA DE LOSTANQUES DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO	5.3. Literal j.	<p>Deberán contener como mínimo la siguiente información: i) Material del tanque, ii) Dimensiones del tanque, diámetro y altura en metros (m), con su respectivo esquema, iii) Producto almacenado, iv) Tabla de aforo por método volumétrico, v) Declaración para uso subterráneo o en superficie.</p> <p>**Solicitamos que se deje el ítem de Aforo de tanques sin la obligatoriedad del Método Volumétrico, que sea válido cualquier método de aforo. Que sea aplicable a todas las Estaciones de Servicio del país, incluyendo zona de frontera. ue los periodos de vigencia de dichas Tablas de Aforo sean ampliados a 10 años</p>
VALVULA DESOBRELLENADO	5.3. Literal b.	<p>Deberán contar con válvula de sobrellenado hermética a vapores inspeccionable en el tubo de descarga de combustible, con cierre automático al paso de combustible. **Solicitamos que no nos obliguen a cambiar las válvulas de Bola "existentes", ya que están haciendo correctamente su función, adicionalmente este cambio obliga a que las estaciones hagan inversiones en spill container y la norma dice que si hacemos cambio de estos deben ser de doble Pared, que hacer cambio de estas válvulas no tendría justificación técnica, incrementando los gastos sin un sustento adecuado. Si es exigible este requisito que sea para eds construidas a partir del 30 de marzo de 2022, Nuevas, modificadas o ampliadas. FAVOR ACLARAR A LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES SOBRE LA NO OBLIGATORIEDAD PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO EXISTENTES.</p> <p>Pared, que hacer cambio de estas válvulas no tendría justificación técnica, incrementando los gastos sin un sustento adecuado. Si es exigible este requisito que sea para eds construidas a partir del 30 de marzo de 2022, Nuevas, modificadas o ampliadas. FAVOR ACLARAR A LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES SOBRE LA NO OBLIGATORIEDAD PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO EXISTENTES.</p>
POZOS DE OBSERVACION	5.3.1. Literal e, i)	<p>EDS ANTIGUAS: Mínimo exigir la existencia de un pozo de observación independientemente de que la fosa donde están ubicados los tanques subterráneos de almacenamiento, estén impermeabilizados o no. **Solicitamos que la reglamentación sea exigible únicamente a las eds Nuevas, o que se remodelen, únicamente a las eds Nuevas, o que se remodelen, amplíen o modifiquen a partir del 20 de Marzo de 2022. SOLAMENTE VERIFICAR LOS POZOS DE OBSERVACIÓN EN LAS PRUEBAS PERIÓDICAS DE ERMETICIDAD.</p>

<p>POZOS DE MONITOREO</p>	<p>5.3.1. Literal e, ii)</p>	<p>EDS ANTIGUAS: Que nos den la oportunidad de certificarnos con los pozos de monitoreo existentes al 30 de Marzo de 2022, fecha en la cual entro en vigencia la Resolución 40198 expedida el 24 de Junio de 2021. Verificarán: Dossier, Memoria Técnica instalación tanques subterráneos, Estudio Hidrogeológico y/o Estudio de Suelos. LA REALIZACION DE LAS NUEVAS PRUEBAS DE HERMETICIDAD VALIDAN QUE NO TENGAMOS OBLIGACION DE HACER LOS POZOS. **Solicitamos que la reglamentación nueva sea exigible únicamente a las eds construidas a partir del 30 de marzo de 2022. NUEVAS, MODIFICADAS O AMPLIADAS.</p> <p>Se han presentado intervenciones de autoridades locales respecto a la construcción de estos pozos, sin que haya una claridad sobre los aspectos técnicos ambientales, lo que ha generado nuevos requerimientos generando multiplicidad de obligaciones para las estaciones de servicio sin que haya certeza en dichas obligaciones.</p>
<p>INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS. MANHOLE</p>	<p>5.3.1. Literal g</p>	<p>g. Todo Tanque de Almacenamiento nuevo o intervenido a partir de la expedición de este Reglamento, deberá contar con bocas de inspección del tipo “Acceso hombre”. Las estaciones de servicio que a la entrada en vigencia de los presentes requisitos no cuenten con manhole, se les otorga un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento en los Tanques Almacenamiento que cuenten con bocas de inspección del tipo “Acceso hombre” (Manhole). De acuerdo al oficio Radicado No. 2-2021-007116 Fecha: 26-04-2021 Expedido por MinMinas a Fendipetroleo Nacional. Dice...#6. NO se requiere instalación de manhole en los tanques, a menos que se deban realizar reparaciones internas, costo asociado a la reparación, no a un requisito.</p>
<p>AFORO TANQUES</p>	<p>5.6.2. Literal T</p>	<p>Efectuar el aforo a los Tanques por lo menos cada 5 años. A pesar de que en este ítem no obliga a hacer los Aforos Volumétricos, nos vemos en la obligación de cambiarlos solo habiendo cumplido apenas 2 años de la implementación de la norma por AFOROS VOLUMETRICOS, debido a la exigencia hecha en el ítem de Ficha técnica de los tanques. **Solicitamos que nos permitan que se requiera simplemente el Aforo independientemente del Método utilizado.</p>
<p>PRUEBAS DE HERMETICIDAD</p>	<p>5.6.1</p>	<p>Deberán realizarlas organismos de inspección acreditados por la ONAC bajo la norma ISO / IEC 17200 con alcance en la norma UNE_EN 13160 y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas con el presente reglamento técnico.</p> <p>Respecto a las EDS con tanques subterráneos, obviar este literal de PRUEBAS DE HERMETICIDAD realizadas por Empresas Acreditadas ante la ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020, ya que este tema se ha convertido en un gasto significativo para las estaciones de servicio, por su valor actual; en su defecto que el plazo se corra de cada 2 años a cada 5 años. Actualmente las empresas que se acreditaron están en Bogotá, Medellín y la Costa y para poder atender a todas las eds del país, les toco recurrir a la subcontratación de los que anteriormente hacían las Pruebas de hermeticidad con el método anterior. Hemos tenido que incurrir</p>

		<p>en temas de vr. Y fletes muy altos. Adicionalmente solicitamos que las Estaciones de servicio que tienen instalados sistemas de veede rooth, este sistema sea válido como PRUEBA DE HERMETICIDAD. **Una vez hechas estas pruebas servirán para justificar la no necesidad de construcción de más de pozos observación y/o monitoreo.</p> <p>Adicionalmente llevamos control de inventarios.</p>
BARRERAS DE PROTECCION	5.1. Literal a.	<p>Podrán estar instalados sobre una base de concreto o de cualquier otro material no inflamable, en todo caso debe contar con barreras de protección en acero al carbón schedule- 40, de mínimo 4 pulgadas ± 10% de diámetro, empotradas y fundidas en concreto, con una profundidad mínima de 40 centímetros, y una altura mínima de 85 cm del piso. Ubicadas en los extremos de la Isla o equipos para impedir la hasta el Medidor de Combustible. aproximación de un vehículo hasta el Medidor de Combustible.</p> <p>**Solicitamos que este ítem sea aplicable a las eds construidas a partir del 30 de marzo de 2022, NUEVAS, MODIFICADAS O AMPLIADAS.</p>
NIVEL FREATICO ESTUDIO HIDROGEOLOGICO, (ETC)		<p>Solicitamos que este tema sea excluido del proceso de certificación, ya que es potestad de la Corporaciones Autónomas Regionales de cada región cuando se construye una estación de servicio nueva.</p> <p>Que aplique para EDS NUEVAS, ya que la ubicación de Tanques Aéreos o Subterráneos dependerá de simplemente de la realización de un estudio de suelos.</p>
CANALES DE AGUA LLUVIA	6.1 literal c	<p>Las estaciones de servicio deberán contar con un sistema para el manejo de aguas lluvias. Solo cuando el área no lo permita, la Canal de Aguas Hidrocarburadas puede captar las aguas lluvias.</p>
PLANOS		<p>El plano de planta general con sello de la oficina de Planeación. Fecha de Planos coincidan con Licencia de Construcción.</p> <p>Que aplique para ESTACIONES DE SERVICIO NUEVAS.</p>
ESTACIONES DE SERVICIO CON TANQUES SUPERFICIALES	5.3.2. Literal a ó b	<p>DISTANCIAS:</p> <p>Solicitamos que solo tenga en cuenta para las estaciones de Servicio Construidas después de Marzo de 2022 o en su defecto que quiten a y b; Solicitamos que se acepte el literal a ó el b.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 30%;"> <p>f. Los Tanques superficiales destinados a Almacenamiento de líquidos Clase I, Clase II y Clase IIIA deben localizarse en concordancia con la Tabla 5.3.2 a y b:</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 30%;"> <p>Verificación directa Memorias de instalación ó Planos de la instalación</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 30%;"> <p>Verificar la distancia mínima (en metros) desde la línea de la propiedad que está o puede construirse incluyendo el lado opuesta de una vía pública, de acuerdo con la tabla. Verificar la distancia mínima (en metros) del costado más cercano de cualquier vía pública o desde el edificio importante más cercano sobre la misma propiedad, de acuerdo con la tabla. *2 años de plazo para su cumplimiento, a partir del 24/06/2021</p> </div> </div>

<p>ESTACIONES DE SERVICIO CON TANQUES SUPERFICIALES</p>		<p>PRUEBAS DE HERMETICIDAD:</p> <p>La NO OBLIGATORIEDAD de estas pruebas para Estaciones de servicio con tanques superficiales, ya que estos puede ser inspeccionable visualmente algún daño.</p> <p>Algunos predios actuales no pueden cumplir lo dispuesto en el reglamento debido a que colindan con edificaciones existentes, lo que ha imposibilitado su cumplimiento.</p>
<p>ESTACIONES DE SERVICIO CON TANQUES SUPERFICIALES</p>		<p>VALVULAS DE SOBRELLENADO (VALVULA DE BOLA)</p> <p>La NO necesidad de estas para Estaciones de servicio con tanques superficiales.</p> <p>Este tipo de tanques se inspeccionan visualmente y se evidencia en las respectivas bitácoras de mantenimiento.</p> <p>Adicionalmente los diques de contención de estos tanques contiene el 100% +ó- 10% del contenido de los tanques. Cuando estos tanques son bicompartidos favor tener en cuenta el volumen individual de cada tanque.</p>
<p>ESTACIONES DE SERVICIO FLUVIALES ESPECIALES (BOMBA, SPILL Y MANHOLE)</p>		<p>Solicitamos que nos permitan revisar temas de casos especiales: Estaciones que antes de la entrada en vigencia de la Resolución 40198 eran Automotriz y las hicieron volver Fluviales. Actualmente tienen inconvenientes específicos que en la primer certificación lograron certificarse, pero para la renovación del certificado físicamente, por el sitio donde están ubicadas no es posible hacer inversiones y por su costo no son realizables, siendo la única estación de la zona donde están ubicadas. QUE LAS NORMAS APLIQUEN A TODAS LAS ESTACIONES NUEVAS, MODIFICADAS Y/O AMPLIADAS</p>
<p>CONCLUSION</p>		<p>Finalmente solicitamos la revisión total de toda la norma y que sea aplicable a EDS NUEVAS, MODIFICADAS O AMPLIADAS.</p>
<p>SUSPENDER TERMINOS DE LA NORMA MIENTRAS SE REVISIA REGLAMENTO TECNICO CERTIFICACION DE INSPECCION</p>		<p>Una vez sustentado el tema de Reglamento Técnico, solicitamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La realización de una mesa técnica para revisar la norma y elaborar con la presencia de las Agremiaciones de Distribuidores Minoristas y el Ministerio de Minas y Energía una nueva norma que contenga el nuevo Reglamento Técnico que sea asequible en su implementación de acuerdo a la realidad de las estaciones de servicio del país. ❖ El Ministerio de Minas y Energía informará a las Empresas Certificadoras la decisión tomada, en fin, a todas las instituciones involucradas en el tema de Certificación de Inspección
<p>REVISION CHECK LIST DE LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES</p>		<ul style="list-style-type: none"> ❖ El Ministerio de Minas y Energía elaboró la Resolución 40405, modificó con la Resolución 40198 y expidió la Circular 40011 de 5 de Abril de 2022 con la cual se definía un CHECK LIST único, el cual debía ser aplicado al pie de la letra por los Organismos Certificadores a nivel nacional, y hoy después de 3 años de haberse implementado, existe diferencias enormes de interpretación por dichos Organismos de Certificación y/o funcionario Auditor. Solicitamos con carácter urgente que se haga reunión con presencia del Minminas –

		Agremiaciones de Estaciones de Servicio – Organismos de Certificación.
VISITAS ENTES CERTIFICADORES		<p>La Certificación es únicamente renovada cada dos (2) años y sin visitas de seguimiento anuales.</p> <p>❖ Finalmente se deja claro que la CERTIFICACION DE INSPECCION “NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN NEGOCIO, que va en detrimento económico para los Distribuidores Minoristas del país. Que los más afectados han sido las EDS más pequeñas del país.</p>

Que aunado a lo anterior, existe la necesidad de dar claridad y seguridad jurídica sobre los requerimientos contenidos en la resolución 40198 de 2021,

Que, en mérito de lo expuesto, existe la necesidad de aclarar algunos contenidos de la Resolución No. 40198 de 2021, de acuerdo a cambios que se refieren a continuación.

1. Excluir en el numeral 5.3.1, literal e, ii, que, en algunas zonas las corporaciones autónomas regionales, no han exigido la construcción de los pozos de monitoreo, dado que su objetivo es monitorear la dirección y calidad de las aguas subterráneas y, el Reglamento técnico obliga a tener los pozos de observación y pozos de monitoreo, teniendo en cuenta que las Eds tienen pozos de observación en los tanques, para detectar la presencia de hidrocarburos en los tanques de almacenamiento de combustible; la construcción de los pozos de monitoreo actualmente conllevaría a deterioro de lozas, tanques, tuberías y a un posible daño irreparable al medio ambiente, altos costos de inversión para la intervención de la obra civil. , por lo tanto este requerimiento aplicara para aquellas estaciones de servicio nuevas o intervenidas. Igualmente aclarar el 5.6.2, literal q, solamente verificar los pozos de observación en las pruebas periódicas de hermeticidad.
2. Eliminar el numeral 5.1, literal e, f, g, de equipos de medición de combustibles, el cambio de pistolas, breakaway, swivell, únicamente cuando los accesorios pierdan su funcionalidad o, cuando cumplan su vida de hasta 5 años; permitir el uso de todos los accesorios instalados actualmente. Con lo cual se atenúa.
3. El impacto económico para los distribuidores minoristas y, que los accesorios actualmente instalados cumplen con el propósito técnico.
4. Eliminar el numeral 5.3.1, literal f, ii que actualmente las Eds cuentan con acople de descargue hermético fijo, cumpliendo con la misma función del acople que permita movimiento, acarreando un costo adicional muy alto, por lo tanto, este requerimiento aplicara para aquellas estaciones de servicio nuevas o intervenidas
5. Modificar el numeral 5.6.2. literal n, aclarado que las pruebas de hermeticidad a tanques superficiales, no se deben de exigir, cuando se realizan pruebas de inspección visuales periódicas a los tanques y los recintos de contención.

6. Excluir numeral 5.3.2, literal f,g,h, que las distancias mínimas entre tanques, límites de propiedad y vías públicas, debido a, que en el momento de la construcción de la estación de servicio, no habían construcciones cercanas y al cumplir con este requisito, implicaría comprar terrenos que fueron autorizados con licencias de construcción para otras actividades, por lo tanto este requerimiento aplicara para aquellas estaciones de servicio nuevas o intervenidas
7. Eliminar numeral 5.3.2, literal l, Tanques superficiales, instalar la válvula de prevención de derrames que cierre automáticamente el flujo de combustible, ya que para este tipo de tanque solo serían sensores y solo lo utilizan tanques verticales, que tienen las plantas mayoristas.
8. Aclarar numeral 5.3, e, Las bocas de los tubos de respiración de los tanques deberán salir al aire libre, por encima de tejados, placas....Las tuberías de venteo deben estar ubicadas a no menos de 3.6 metros del nivel del suelo y a no más de 7 metros +- 10% por encima de los tanques de almacenamiento. Sin embargo, en algunas estaciones de servicio están por encima de 7.7 metros, ya que existen edificaciones altas contiguas a la estación, si se recortan, habría riesgo alto en acumulación de gases y estarían el desfogue de gases a edificaciones.
9. Aclarar con los tanques en bóveda, que no fueron tenidos en cuenta en el Reglamento técnico y que existen varias estaciones construidas desde años atrás.
10. Que las memorias técnicas o dossiers de enterramiento de tanques, tuberías sea un requerimiento aplicable para aquellas estaciones de servicio nuevas o intervenidas, ya que esto se convierte en un costo adicional para los minoristas sin ninguna funcionalidad.

RAÚL NICOLAS FRAGOZO DAZA
Presidente Junta Directiva
FENDIPETROLEO NACIONAL

DAVID JIMÉNEZ MEJÍA
Presidente Ejecutivo
COMCE